

LA LEALTAD CANARIA

DIARIO POLÍTICO

AÑO III

SANTA CRUZ DE TENERIFE, 2 DE JUNIO DE 1876.

NÚM. 239.

LA LEALTAD CANARIA

SENTENCIAS

Señores D. Juan Francisco Pardo, presidente. Don José Apellaniz. Don Cristóbal Navarro.

En la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria á 26 de Mayo de 1876: Vista ante el Tribunal de Imprenta de la Audiencia de este Distrito la denuncia propuesta por el Fiscal del ramo, del número 219 del periódico «La Lealtad Canaria» que se publica en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, correspondiente al día 5 del corriente, por el artículo que se copia en la columna segunda, plana primera del mismo, que dá principio con las palabras «No hay quien en Canarias considere» y termina «lo ha meditado bien y pesado en la balanza de la prudencia y de la justicia.»—1.º Resultando que por el Fiscal á escitacion del Gobernador Civil de la Provincia se denunció el 8 del corriente el precitado número 219 del periódico que queda indicado, por estimar que en el artículo inserto en el mismo, de que antes se ha hecho mérito, se hacen alusiones ofensivas é irrespetuosas hácia la inviolable persona de S. M. el Rey haciéndose comparaciones de estension de atribuciones entre el monarca y un Alcalde de monterilla, por cuanto le coloca por debajo del nivel de éste.—2.º Resultando que en el acto de la vista, el Fiscal ha pedido se impusiera á «La Lealtad Canaria» por haber ejecutado el hecho comprendido en el párrafo 1.º del artículo 1.º del Real Decreto de 31 de Diciembre último y justiciable con arreglo á los artículos 4 y 13 del mismo, 40 dias de suspension con las costas, y la defensa por el contra-

rio solicitó la absolucion, la devolucion de los números secuestrados y las costas de oficio.—1.º Considerando que el párrafo 1.º del artículo 1.º del citado Decreto, en el que el Fiscal considera comprendido el escrito denunciado, se refiere á las alusiones ofensivas é irrespetuosas, que ya directa ya indirectamente puedan hacerse á los actos ó á las opiniones de la inviolable persona del Rey; y que en el escrito que motivó la denuncia no se atacan actos ni opiniones de la persona de S. M., sino que al querer manifestar que los actos del culto católico dependen únicamente de la Autoridad eclesiástica con toda exclusion de la civil, para expresar mejor su idea, quiso el articulista hacer una comparacion, por desgracia poco feliz, menos meditada y de muy mal gusto literario, y aunque poco respetuosa á la augusta persona de S. M., sin embargo no se vé en ella intencion de atacar ni remotamente la consideracion que se merece, ni mucho menos se revela ánimo deliberado de ofender ni desacatar directa ni indirectamente los actos ni opiniones de la Real persona; puesto que ni de lo uno ni de lo otro se trata en el fondo de dicho artículo, el que está reducido á defender la conducta del Clero en la celebracion de las fiestas por el gran acontecimiento de la pacificacion de España y exequias fúnebres por las víctimas de la guerra civil felizmente terminada.—2.º Considerando: que ni los antecedentes del periódico «La Lealtad Canaria» notoriamente adicto al Trono de D. Alfonso duodécimo, ni las frases que se han considerado denunciadas, las cuales se reducen á significar de una manera quizás literariamente censurable el límite del poder supremo en cuanto se refie-

re al culto religioso, ni el hecho de no expresar el artículo ó suelto denunciado las ideas, ni los propósitos del periódico, de cuya censura fué aquel objeto, puede revelar la intencion de menoscabar el respeto y el prestigio que son debidos á la augusta persona del Monarca, y que ante la ausencia de intencion socialmente nociva en un acto, se desvanece en él la idea de delito; y por lo tanto no habiendo hecho justiciable, no ha podido tener lugar la infraccion del párrafo 1.º del artículo 1.º del antes mencionado Real Decreto de 31 de Diciembre próximo pasado, ni por consecuencia cabe la aplicacion de las penas que en el mismo se establecen.—Vistos los artículos 1.º párrafo 1.º, 4.º, 13 y 16 del mencionado Decreto.—FALLAMOS: que debemos absolver y absolvemos al periódico denunciado «La Lealtad Canaria» devolviéndose los números secuestrados y declarando de oficio las costas.—Por esta nuestra sentencia, de la cual se librará á su tiempo la oportuna certificacion al Juez de primera instancia de Santa Cruz de Tenerife para su ejecucion y cumplimiento, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Francisco Pardo.—José Apellaniz.—Cristóbal Navarro.

Señores D. Juan Francisco Pardo, presidente. Don Pedro Blanco. Don Cristóbal Navarro.

En la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria á 27 de Mayo de 1876. En la causa criminal que pende ante el Tribunal de imprenta del Distrito seguida en el Juzgado de primera instancia de Santa Cruz de Tenerife contra D. Francisco Fernandez Béthencourt, por injurias al Gobernador civil de la Provincia en el periódico «La Lealtad Canaria» le que el mismo es Director; cuya causa vi-

La Lealtad Canaria.

no á este Tribunal especial por virtud del auto de inhibicion con fecha 30 de Marzo último y aprobado por la Sala de Justicia.—Vista.—Resultando que el Gobernador Civil de esta Provincia pasó un oficio al Juez de Santa Cruz de Tenerife con fecha 16 de Octubre de 1875, denunciando como injurioso á su persona constituida en Autoridad, un artículo ó suelto publicado en el número 83 del periódico «La Lealtad Canaria» que daba principio con las palabras de «En el periódico revolucionario de la Plaza» y concluye «no se ha verificado todavía» y para que dispusiera lo que estimase procedente y justo, acompañándole el número del expresado diario, que corresponde al 12 de Octubre último, que contiene las frases calificadas de injuriosas, y apareciendo de dicho oficio que la citada Autoridad superior política habia suspendido por el término de ocho dias el periódico aludido de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Ministerio regencia de 29 de Enero de 1875.—Resultando: que instruido sumario por el Juez y recibida declaracion al Director del periódico D. Francisco Fernandez de Béthencourt, confesó ser el autor del suelto que dió origen á la denuncia, pero negó que envolviera injuria alguna para la primera autoridad de la Provincia.—Resultando: que concluso el sumario de la causa y hechas las pruebas por el procesado, se pasó aquella al Promotor fiscal y este funcionario propuso al Juzgado la inhibicion á favor del Tribunal especial de Imprenta, fundado en que publicado el Real Decreto de 31 de Diciembre último y dada la teoria corriente en derecho criminal, sancionada por el artículo 23 del Código penal vigente de que las leyes penales tienen efecto retroactivo en cuanto favorecen al reo de un delito ó falta y siendo la penalidad señalada por dicho Real Decreto inferior á la marcada en el Código referido, para los casos análogos al que motivaba el proceso, era indudable que el Tribunal especial de Imprenta y no otro, era el competente para conocer de la injuria que pudiera envolver el suelto denunciado.—Resultando: que el Juez inferior de acuerdo con el Ministerio fiscal y en auto fundado de 30 de Marzo próximo anterior, decretó la inhibicion en favor de este Tribunal especial; fundándose en análogas consideraciones legales, que el representante del Ministerio público.—Resultando: que recibida la causa en esta superioridad y aprobado por la Sala de Justicia el auto de inhibicion consultado, se pasó

al Fiscal de imprenta, quien en vista de todo formuló la correspondiente denuncia contra el citado periódico político «La Lealtad Canaria», por las frases contenidas en el suelto de que se ha hecho mencion, que calificó de injuriosas y depresivas para la autoridad superior política de la Provincia, estimando comprendido el caso en el número décimo artículo 1.º del Real Decreto citado de 31 de Diciembre del año último.—Resultando: que dada al expediente la tramitacion especial marcada en el Decreto, ha tenido lugar la vista con asistencia del señor Fiscal y del defensor del periódico que ha sido objeto de la denuncia.—Considerando: que por el decreto del Ministerio Regencia de 29 de Enero de 1875, se establecieron reglas para el ejercicio de la libertad de imprenta, señalando á la prensa periódica los asuntos que podrían ser objeto de discusion y los que no podrán serlo y la penalidad imponible en cada caso de trasgresion de aquellas y que la misma disposicion legal, que sustituyendo, bien que provisionalmente al sistema observado hasta entonces, vino á marcar de una manera clara y terminante la órbita en que la prensa podia moverse, estaba vigente cuando el diario titulado «La Lealtad Canaria» publicó el suelto que ha sido objeto de la denuncia.—Considerando que el Gobernador Civil de la Provincia, en uso de las atribuciones que le conferia el expresado Decreto del Ministerio Regencia y conforme á lo prescrito en la regla sétima del mismo, suspendió por el término de ocho dias el periódico citado, sin perjuicio de denunciar, como lo hizo, el artículo ó suelto injurioso á su persona, constituida en autoridad, al Juzgado competente, para que procediera á lo que hubiese lugar en justicia.—Considerando, que castigado ya, como lo ha sido, en la forma y con la penalidad establecida por dicho Decreto y por la autoridad á quien el mismo encomendó la represion de los abusos que cometiera la prensa periódica en su respectivo Distrito, el que es hoy objeto de la denuncia deducida por el señor Fiscal, no puede someterse á nueva pena con sujecion al Real Decreto de 31 de Diciembre último, regulador del ejercicio del derecho de manifestar las ideas por medio de la prensa, pues los principios mas elementales de derecho penal y la justicia y la razon misma, no autorizan la duplicidad de penas para un mismo delito, no consienten que un hecho criminoso sea dos veces objeto de castigo como sucederia en el caso concreto de que se trata, si habiendo sufrido el diario de-

nunciado la penalidad establecida en el mencionado Decreto de 29 de Enero de 1875 para las injurias á personas constituidas en autoridad, se le sujetara á otra represion de la misma índole aunque mas grave por su mayor duracion, conforme á lo prescrito en el Real Decreto tambien citado y hoy vigente de 31 de Diciembre último.—Vistas las disposiciones en uno y otro contenidas, aplicables al caso.—Fallamos: que debemos declarar y declaramos no haber habido lugar á la formacion de esta causa por haber sido ya castigado por el Gobernador Civil de la Provincia el abuso contenido en el suelto denunciado, y de oficio las costas; devolviéndose al Director del periódico titulado «La Lealtad Canaria» los números secuestrados, y librese á su tiempo la correspondiente certificacion al Juez de primera instancia de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife. Definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

CRÓNICA

Se ha encargado nuevamente de la direccion de este periódico el Sr. Fernandez Béthencourt.

En lugar preferente insertamos las sentencias que han recaido en las dos causas, que por el remitido publicado en 5 de Mayo último y por injurias graves al Gobernador civil Sr. D. Vicente Clavijo, se seguian á LA LEALTAD CANARIA.

Son el elogio más cumplido y elocuente del Tribunal que las dictara, ya que razones de delicadeza, muy fáciles de comprender, nos vedan emitir todo juicio acerca del particular.

Ultimamente ha sido declarado cesante nuestro amigo D. Francisco Marrero y Cabrera, empleado tan laborioso como inteligente.

Lo sentimos de todas veras.

Ayer fué conducido al Cementerio de esta Capital el cadáver del

Intendente de navio, retirado, Sr. D. José Maria Clavijo y Pló, con un numeroso acompañamiento, que presidian, á más de algun individuo de la familia, los Sres. Comandante de Marina, Alcalde, Juez de primera instancia, etc. Lamentamos sinceramente esta desgracia.

El señor Fiscal de imprenta D. Francisco Hernandez Vidal ha interpuesto el recurso de casacion en la causa por las supuestas alusiones ofensivas á la Real persona de S. M. Cuidado con el Sr. Fiscal de imprenta!

Ayer ha debido reanudar sus tareas nuestro estimable colega *La Legalidad*.

Dice un colega de Madrid que es casi seguro que no será admitida la permuta de los magistrados de Cáceres Sr. Giner y Meira, y de Las Palmas, Sr. Cornejo.

Veinte dias de suspension nos cuesta la falta de los dos números de este periódico, correspondientes al 4 y 5 de Mayo, en el Gobierno de la Provincia y de que el Sr. Gobernador dió parte inmediatamente al Tribunal de imprenta del territorio.

No nos quejamos: el Sr. Gobernador estaba en su derecho al denunciar aquella omision: en estas cosas, como dice un refran vulgar, *el que pestañea, pierde*.

Lo que si aseguramos es que no hemos de volver á *pestañear*.

Por el primer correo de la Peninsula marchará á su destino el Intendente de Filipinas Sr. Montesoro.

La defensa de LA LEALTAD CANARIA por las supuestas injurias graves al Gobernador civil, estuvo á cargo del Sr. D. Isidro Acedo, que pronunció con tal motivo un excelente discurso, bastante á poner á notable altura su buena reputacion, si no lo estuviera ya por mas de un concepto. Tendremos una verdadera complacencia y nuestros lectores la tendrán seguramente tambien, dando á conocer en uno de los próximos números de LA LEALTAD la oportuna y sentida peroracion de nuestro querido ami-

go el director de *La Legalidad*.

La direccion de Contribuciones, para aclarar las dudas surgidas con motivo de la cobranza del cuarto trimestre por las contribuciones de inmuebles é industrial, ha dispuesto: que se admita á los contribuyentes que tengan en su poder los títulos del empréstito nacional, la parte correspondiente que con relacion á sus cuotas del año corriente económico puedan satisfacer con dichos valores en el cuarto trimestre del mismo año: Que asimismo se hagan los expresados valores, en cualquiera de los trimestres sucesivos, á los contribuyentes que careciendo de ellos en la actualidad, satisfagan voluntariamente la totalidad en metálico en el presente. Y por último, que se rebaje en el mismo trimestre la parte proporcional del empréstito á los contribuyentes que, careciendo de títulos, no satisfagan la totalidad en metálico.

Se ha concedido próroga en la licencia que disfruta, al magistrado de la audiéncia de las Palmas, Sr. Hurtado.

En la vista de la causa contra este periódico por alusiones ofensivas é irrespetuosas á la inviolable persona de S. M. el Rey, como ya saben nuestros lectores, usó de la palabra en defensa de LA LEALTAD el Sr. D. Tomas de Zárate y Morales.

Dos circunstancias, la de defendernos á nosotros y la de una amistad tan estrecha como constante con el jóven é ilustrado defensor, no nos consienten ser tan explícitos como pudiéramos en este particular.

El Sr. Zárate hizo un buen discurso, improvisado en todos sus partes, siguiendo la acusacion punto por punto, con una facilidad de palabra poco comun verdaderamente en nuestro pais, y una fuerza de lógica irrefragable.

Bien se hubiera complacido nuestra leal amistad pudiendo dar á conocer del público el discurso del Sr. Zárate y Morales, pero la misma dificultad de escribir lo improvisado, unida á una modestia que no hemos logrado vencer, y que honra seguramente á nuestro amigo, nos lo estorban.

PARTE MARITIMA MERCANTIL.

El pailebot *Pensamiento*, que procedente de Santa Cruz de la Palma entró en este puerto el domingo último, conduce cochinilla y 142 fardos de tabaco recolectado en la misma Isla.

El buque *Arico* que salió el miércoles último para Las Palmas, conduce 38 reces vacunas para el consumo de dicha ciudad.

Se espera en este puerto á la mayor brevedad procedente de Montevideo, el vapor francés *Henry IV*, á la consignacion de los señores Hardisson Hermanos.

Además de los buques ya anunciados, se esperan á cargar de frutos del pais los franceses *Francois etc. George y Ludovic* y el español *Ana*.

En la tarde del miércoles zarpó de este puerto con destino á la Guadalupe, el aviso vapor de ruedas de guerra francés *Alecton*, de 4 cañones y fuerza de 180 caballos, comandante Dushel, 68 plazas; se proveyó de víveres, agua, vinos y 70 toneladas de carbon mineral. Este buque ha visitado esta ciudad varias veces, siendo una de estas el 4 de Julio de 1867, con destino á Saigon.

En la semana anterior salieron del Puerto de la Orotava, en esta isla, los pailebots *Cometa, Adan y Teyde*, con cargo de cebollas para trasbordar en la rada de Las Palmas á los buques bergantin goleta, brik-barca y bergantin, todos españoles, con destino á la isla de Cuba.

El miércoles último salieron de este puerto los pailebots *Voluntad y Celia*, el primero embarcó 300 fanegadas de cebada y otros artículos con destino al Puerto de la Orotava, y el segundo con cebollas para trasbordar en la rada de Las Palmas á un buque español con destino á la isla de Cuba.

El miércoles pasaron frente á esta ciudad con rumbo al Sur un vapor de hélice (aparejo bergantin) á las 8 de la mañana, y otro de igual clase á las 10 de la misma, ambos de planta inglesa.

El propio dia que los dos buques anteriores y con procedencia de la Madeira en 4 dias, fondeó en este Puerto el bergantin goleta portugués *Mercurio*, en lastre á su Cónsul y á cargar de papas y cebollas.

DIRECTOR

D. Francisco Fernandez de Bethencourt.

PILDORAS HOLLOWAY.

Este remedio, universalmente reconocido por el mas eficaz, purifica prontamente la sangre la cual constituye el meollo de la vida y de cuya impureza provienen todas las enfermedades que tanto afligen el género humano. Las pildoras Holloway restituyen al estómago y á los intestinos su accion normal, regularizan las secreciones, y restablecen la buena digestion y gracias á sus propiedades balsámicas que purifican la sangre con tanta perfeccion, los nervios y músculos obtienen la debida energia fortificándose enteramente el sistema vital. Las personas de la constitucion más delicada pueden, sin temor alguno, aprovecharse del poder curativo de este célebre medicamento, ateniéndose á las dosis prescritas en las instrucciones que acompañan cada caja.

Amplias instrucciones en español relativas al uso de dichos medicamentos envuelven las cajas de Pildoras y botes de Ungüento.

Se venden en las principales farmacias del mundo entero y en el establecimiento central de Profesor Holloway, 533, Oxford-street, Lóndres.

UNGUENTO HOLLOWAY.

El arte Médico no ha llegado aun á producir remedio alguno que pueda compararse á este maravilloso Ungüento el cual, introduciéndose en la sangre, forma parte de ella y extrae toda partícula morbosa. Cicatriza toda clase de llagas y ulceraciones siendo considerado como el remedio infalible para la pronta y radical cura de tumores, escrófulas, males de pierna, gota, reumatismos, y nevralgias. Las personas que padecen afecciones del corazón ó que sufren constipados, tocos ó bronquitis, pueden librarse pronto de estas dolencias apelando á las maravillosas virtudes del Ungüento Holloway.

Para asegurar la curacion rápida y permanente de las enfermedades, conviene siempre que se tomen las Pildoras al mismo tiempo que se emplea el Ungüento.

JARABE de RABANO IODADO

DE E. FOURNIER, INVENTOR.

PRESIDENTE HONORARIO DE LA SOCIEDAD DE LOS FARMACÉUTICOS DEL SENA (PARIS)

Este jarabe contiene el iodo al estado de combinacion organizadora.

Es de un gusto agradable, cura muy rápidamente el Raquitismo, el linfatismo, el escorbuto, las afecciones crónicas, del pecho, la tisis pulmonar y de la laringe, las debilidades crónicas ó adquiridas, los catarros crónicos, las herpes, la caries de los huesos y las afecciones gangliosomas, etc.: es el tónico por excelencia.

N. B. — Desconfiar con mucho cuidado de las numerosas falsificaciones; exijase el nombre inventor.

Depósito general en PARIS, en la farmacia de E. FOURNIER, 56, rue d'Anjou-Saint-Honoré.

JARABE de RABANO IODADO

LA PAULLINIA FOURNIER

Ha adquirido desde 1840 una reputacion justamente merecida, para el cura de las nevralgias, las gastralgias y sobre todo las JAQUECAS, cuyos accesos mas violentos desaparecen en algunos minutos; contra los reumatismos, catarros vesiculares, pulmonares, la gota, la contractura dolorosa, los zumbidos, la pérdida de memoria, la diarrea atónica, el estómago tenaz: corta instantáneamente la diarrea precursora del cólera.

N. B. — Precaerse mucho contra la falsificación que se vende bajo el mismo nombre, la guarana, droga astringente á veces peligrosa. Exijase siempre el nombre y la firma del inventor.

DEPOSITARIOS, E. FOURNIER, 56, rue d'Anjou-Saint-Honoré, en Paris.

Depósito en Santa Cruz de Tenerife, Farmacia de Suarez.

AVISO

Se vende letras sobre Lóndres en los dias 3, 4 y 5 del corriente mes.

Darán razon en la Calle de Santa Rosalia número 17.

NOVEDAD

En el almacén de Delgado hermano calle del Castillo número 22 se acaban de recibir lazos con cordón á la Ninon para señora.

PARA LA GUAYRA.

Del 15 al 20 del próximo mes de Junio saldrá para dicho punto la Barca Española

ANA,

admitiendo pasajeros á quienes ofrece su capitán Reina el trato esmerado que tiene acreditado en los exteriores viajes al espresado puerto.

Para mas informes, ocurrase al escritorio de los Sres. Medina, Curbelo y Comp.^ª

RESFRIADOS DESCUIDADOS,
BRONQUITIS CRONICA,
TISIS.

TRATAMIENTO RACIONAL

FOR LAS

CAPSULAS DE ALQUITRAN

DE GUYOT

Farmacéutico de Paris

Estas cápsulas son esféricas, del tamaño de una pildora ordinaria, y contienen alquitran de Noruega de primera calidad y puro de toda mezcla. Las pildoras se disuelven en el estómago y el alquitran se emulsiona y obra rápidamente.

« El uso habitual y cotidiano del alquitran se recomienda á los convalecientes y á las personas débiles: tambien constituye un excelente preservativo contra gran número de enfermedades, y en particular contra las enfermedades epidémicas. »

(Anuario de terapéutica del profesor BOUCHARDAT.)

« El alquitran, dice Mr Cazenave, se emplea mas particularmente para combatir las flegmasias crónicas de la piel y la tisis pulmonar... De varios hechos observados hasta hoy resulta con evidencia que el alquitran ejerce una accion estimulante, que administrado á dosis moderadas excita los órganos digestivos y acelera la circulacion. »

(Diccionario de medicina del profesor FABRE.)

« Administrado al interior, el alquitran es un excelente diurético y ademas abre el apetito y acelera la digestion de una manera notable. Prescribese en particular contra los catarros crónicos del pulmon y de la vejiga. »

(Tratado de farmacia del profesor SOUBERAN.)

Tomando una dosis ordinaria de una ó dos cápsulas en el momento de las comidas, este medicamento es de una eficacia notable en las enfermedades siguientes:

BRONQUITIS
CATARROS PULMONARES
ASMA
TOS TENAZ
RESFRIADOS
TISIS PULMONAR
IRRITACIONES DE PECHO
AFECIONES DE LA GARGANTA
DISPEPSIA
CATARRO DE LA VEJIGA

y en general contra todas las afecciones de las mucosas.

Cada frasco, al precio de 2 F 50, contiene 60 cápsulas, por consiguiente el tratamiento por las cápsulas de alquitran no cuesta mas de 10 á 15 céntimos por dia.

Para evitar las falsificaciones é imitaciones exijase en la etiqueta blanca el texto impreso en negro y la firma GUYOT impresa en cuatro colores.

Al frente va el facsimil en negro de la firma.



Precio del frasco: 2 F 50

DEPÓSITO EN PARIS, EN CASA DE L. FRERE
19, RUE JACOB

En Santa Cruz, Farmacia de Suarez.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Imprenta de La Lealtad Canaria